



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente CI/TLA/D/0280/2013

----- RESOLUCIÓN -----

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis. -----

VISTOS. Para resolver en definitiva los autos que integran el Procedimiento Administrativo Disciplinario número CI/TLA/D/0280/2013, integrado en esta Contraloría Interna en el Órgano Político Administrativo del Gobierno del Distrito Federal en Tlalpan, con motivo de la presunta irregularidad atribuible al Ciudadano **GUSTAVO ADOLFO ROQUE LOPEZ** con Registro Federal de Contribuyentes número [redacted] quien al suscitarse los hechos materia del presente procedimiento se desempeñaba como Director General Jurídico y de Gobierno en el Órgano Político Administrativo en Tlalpan; lo anterior por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 80 fracción II en relación al artículo 93 fracción VII del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, con dicha conducta incumplió lo dispuesto en el artículo 47 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente en la época de los hechos a estudio. -----

----- RESULTANDO -----

Mediante oficio CG/DGAJR/DRS/2083/2013, de fecha veintiuno de agosto de dos mil trece suscrito por el Licenciado Jesús Antonio Delgado Arau, entonces Director de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, envió para su atención oficio número ST/1269/2013, suscrito por el Licenciado José de Jesús Ramírez Sánchez, Secretario Técnico del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, y anexos que acompañó; por el que se da vista a la Contraloría General del Distrito Federal, presuntas violaciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal vigente en la época de los hechos; que pudieran constituir irregularidades administrativas imputables a diversos servidores públicos adscritos a la Delegación Tlalpan, oficios y anexos visibles a fojas 001 a 0273. -----

2.- El veintiséis del mes de agosto del año dos mil trece, esta Contraloría Interna suscribió Acuerdo de Radicación, a través del cual ordenó para el esclarecimiento de los hechos, se abriera y registrara expediente en el Libro de Gobierno respectivo, se practicaran las diligencias e investigaciones necesarias y de ser procedente, se instaurara el Procedimiento Administrativo de responsabilidades y en su oportunidad, se dictara la Resolución que en derecho procediera, debiéndose notificar la misma. Documento visible a foja 274 de autos. -----

3.- Con fecha diecisiete de junio de dos mil dieciséis, se emitió Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, por virtud del cual esta Contraloría Interna, ordenó iniciar el procedimiento administrativo disciplinario establecido en el Artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en contra del ciudadano **GUSTAVO ADOLFO ROQUE LOPEZ**, al presumir que existían elementos de juicio que acreditaban las faltas administrativas que se le imputaban, disponiendo citarlo a fin de que dedujera sus derechos de audiencia en relación con los hechos, ofreciera pruebas y alegara lo que conviniera a sus intereses. Documento visible a fojas 519 a 532 de autos. -----

4.- En acatamiento a lo ordenado por el Acuerdo descrito en el Resultando que antecede, el diecisiete de junio de del año de dos mil dieciséis, se giró el oficio citatorio CIDT/QDYR/1485/2016 al ciudadano **GUSTAVO ADOLFO ROQUE LOPEZ**, quien se desempeñaba como Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Tlalpan,



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Contraloría Interna en la Delegación Tlalpan
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Av. San Fernando 84, primer piso
Col. Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan C.P. 14000
tlalpan@contraloriadf.gob.mx
contraloria.df.gob.mx
Tel: 5655 4643



ello para llevar a cabo el desahogo de la Audiencia de Ley prevista en el artículo 64, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Documento visible a fojas 533 a 544 de autos. -----

5. En fecha veintiocho de junio de dos mil dieciséis, tuvo verificativo la Audiencia de Ley prevista en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, misma en la que se asentó lo siguiente: "... en este acto se hace constar para los efectos legales a que haya lugar, que no se encuentra presente del ciudadano **GUSTAVO ADOLFO ROQUE LOPEZ** ni persona que legalmente lo represente, por lo que se procedió a indagar en la Oficialía de Partes de la Contraloría Interna en el Órgano Político Administrativo del Gobierno del Distrito Federal en la Delegación Tlalpan, sobre la existencia de promoción suscrita por el presunto responsable, con relación al Procedimiento Administrativo Disciplinario que se le instruye, informando que no existe escrito al respecto", diligencia visible a fojas 548 a 549 del expediente en que se actúa.-----

Asimismo se hizo constar que se tuvo a la vista la cédula de notificación de fecha veinte de junio de dos mil dieciséis, en la que se asentó que al acudir al domicilio señalado por el ciudadano **GUSTAVO ADOLFO ROQUE LOPEZ** ante la Dirección de Recursos Humanos de la Delegación Tlalpan: -----

"...procedí a hacer el llamado correspondiente, por lo que al no haber sido atendido por persona alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Código Federal de Procedimientos Penales, procedo a fijar en la puerta del domicilio en que me he constituido, la presente cédula, adjuntado el documento objeto de la presente diligencia, consistente en el original del oficio número **CIDT/QDYR/1465/2016**, de fecha **diecisiete de junio del año de dos mil dieciséis**, signado por la Arquitecta María Guadalupe Silvia Rodríguez Marmolejo, Contralora Interna en el Órgano Político Administrativo en Tlalpan, dictado en el expediente número **CI/TLA/D/0280/2013**, quedando el **C. GUSTAVO ADOLFO ROQUE** notificado del contenido, alcance y efectos legales del oficio de mérito, por lo que deberá comparecer ante la Contraloría Interna en el Órgano Político Administrativo en Tlalpan, al desahogo de la Audiencia de Ley que prevé el artículo 64, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual tendrá verificativo el día **veintiocho de junio de dos mil dieciséis, a las once horas con treinta minutos**, en las oficinas que ocupa la Unidad Departamental de Quejas Denuncias y Responsabilidades de esta Contraloría Interna en el Órgano Político Administrativo en Tlalpan, ubicada en Avenida San Fernando, número 84, Colonia Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan, Código Postal 14000, en esta Ciudad de México, Distrito Federal..." -----

DELE
CONTR.

Con lo anterior se tuvo por concluida la Audiencia de Ley en la que previa lectura de la misma ratificaron y firmaron al margen y al calce los que en ella intervinieron y pudieron hacerlo. -----

6. Mediante oficio número CIDT/QDYR/1487/2016, de fecha veinte de junio de dos mil dieciséis, (foja 546) esta Contraloría Interna solicitó al Ciudadano Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, informara sobre los antecedentes disciplinarios que obren en sus registros relativos al Ciudadano **GUSTAVO ADOLFO ROQUE**, encontrando respuesta a dicha petición mediante oficio número CG/DGAJR/DSP/3988/2016, signado por el Director en mención (foja 551). -----



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Contraloría Interna en la Delegación Tlalpan
J.U.D de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Av. San Fernando 84, primer piso
Col. Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan C.P. 14000
tlalpan@contraloriadf.gob.mx
contraloria df.gob.mx
Tel. 5655 4643



7. Toda vez que en el presente expediente no existen diligencias o pruebas pendientes por desahogar, se procede a dictar la resolución que conforme a derecho corresponde, al tenor de los siguientes: -----

----- **CONSIDERANDO** -----

PRIMERO. Esta Contraloría Interna en la Delegación Tlalpan, es competente para conocer, investigar, desahogar y resolver el presente asunto, conforme a lo dispuesto en los artículos 14, 16, 108, primer párrafo, 109, fracción III y 113, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción IV, 49, 57, 60, párrafo segundo, 64, 65, 68 y 92, párrafo segundo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 34, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 7º, fracción XIV, 9 y 113, fracción X, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

SEGUNDO. Con base en las facultades señaladas en el punto anterior, se hace un análisis de los hechos controvertidos, apoyándose en la valoración de todas las pruebas aportadas con fundamento en las disposiciones legales que son aplicables al caso concreto, a fin de resolver si el Ciudadano **ADOLFO ROQUE LOPEZ**, con Registro Federal de Contribuyentes _____, es responsable o no de alguna falta administrativa cometida durante el ejercicio de sus funciones como quien al momento de suscitados los hechos, se desempeñaba en el servicio público, como Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, debiendo acreditarse en el caso concreto, dos supuestos: 1.- La calidad de Servidor Público; y 2.- Que los hechos cometidos por el presunto infractor, constituyen una violación a la obligación establecida en la fracción XXIV, del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Por cuanto hace al primero de los supuestos, es decir, dejar acreditada la calidad de servidor público del Ciudadano **ADOLFO ROQUE LOPEZ**, se tienen los siguientes elementos: -----

a) El Ciudadano **ADOLFO ROQUE LOPEZ**, con Registro Federal de Contribuyentes _____, ésta se acredita con la Copia Certificada del Documento Alimentario Múltiple de Personal de Baja por Renuncia, con número folio 061/1613/0043, suscrito por el Licenciado Jesús Jiménez Olin y la Lic. Lydia González Hernández, Subdirector de Administración de Personal y Directora de Recursos Humanos en la Delegación Tlalpan, respectivamente, documental que obra en el expediente a foja 411 de autos, la cual se valora en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la materia, toda vez que fue expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, sin que de autos se desprenda que haya sido objetada de falsa, por lo que se le otorga valor probatorio pleno para el efecto de acreditar la denominación del puesto como Director Ejecutivo, del Ciudadano **ADOLFO ROQUE LOPEZ**, por lo que atendiendo al contenido del artículo 108, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el artículo 2º, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, los cuales textualmente refieren lo siguiente: -----

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TÍTULO CUARTO

De las Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 108.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Contraloría Interna en la Delegación Tlalpan
J.U.D de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Av. San Fernando 84, primer piso
Col. Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan C.P. 14000
tlalpan@contraloriadf.gob.mx
contraloria.df.gob.mx
Tel 5655 4643



como servidores públicos a los representantes de Elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados, y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal,..."

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

Artículo 2.- Son sujetos de esta ley, los servidores públicos mencionados en el párrafo primero y tercero del artículo 108 Constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos federales."

TERCERO.- Ahora bien, por cuanto al segundo de los supuestos mencionados, consistente en acreditar si los hechos que se atribuyen al Ciudadano **ADOLFO ROQUE LOPEZ**, constituyen una trasgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 47, fracción XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, debe decirse que el mismo se analizará a la luz de las constancias probatorias que obran en el presente expediente, conforme a las reglas que para tal efecto señala el Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45, del último ordenamiento mencionado, ello es así en atención a la siguiente jurisprudencia: ----

"Novena Época

Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XI, Mayo de 2000

Tesis: II.1o.A. J/15

Página: 845

DEL
ON.

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES, LA LEGISLACIÓN SUPLETORIA APLICABLE AL PROCEDIMIENTO DERIVADO DE LA, ES EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y CÓDIGO PENAL FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 45 DE DICHA LEGISLACIÓN Y NO EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

De lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se desprende que en los casos no previstos por dicha ley en el procedimiento administrativo de responsabilidades, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Federal de Procedimientos Penales y en lo conducente, el Código Penal Federal; por ende, si en dicho procedimiento se aplicó supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles, ello es inexacto y violatorio de los artículos 14 y 16 constitucionales.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 193/99. Rosa Isela Hidalgo Baca. 10 de febrero de 2000. Unanimidad de votos.

Ponente: José Ángel Mandujano Gordillo. Secretaria: Mónica Saloma Palacios.

Amparo directo 293/99. Francisco Galán Granados. 10 de febrero de 2000. Unanimidad de votos.

Ponente: Manuel Baraibar Constantino. Secretaria: Blanca Isabel González Medrano.

Amparo directo 649/99. Javier Heredia Pineda. 24 de febrero de 2000. Unanimidad de votos.

Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: Clemente Delgado Salgado.



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Contraloría Interna en la Delegación Tlalpan
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Av. San Fernando 84, primer piso
Col. Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan C.P. 14000
tlalpan@contraloriadf.gob.mx
contraloria df.gob.mx
Tel. 5655 4643



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

55X

Amparo directo 404/99. Rebeca Martínez Juárez. 2 de marzo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Cleotilde Juvenalia Meza Navarro, secretaria de tribunal en funciones de Magistrada, en términos del artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Amparo directo 511/99. Alfredo Espinoza Carrera. 9 de marzo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Cleotilde Juvenalia Meza Navarro, secretaria de tribunal en funciones de Magistrada, en términos del artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Secretario: Jorge C. Arredondo Gallegos.

Véase: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, abril de 2000, página 1001, tesis I.4o.A.305 A, de rubro: "SERVIDORES PÚBLICOS, ES APLICABLE SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, A LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS."*

Dicha tesis jurisprudencial, se considera de aplicación obligatoria, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 193 de la Ley de Amparo, en relación con la siguiente tesis:

"Novena Época

Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO.

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

Tomo: VIII, Diciembre de 1998

Tesis: XIV.1o.8 K

Página: 1061

JURISPRUDENCIA. ES OBLIGATORIA PARA LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS EN ACATAMIENTO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, QUE DIMANA DEL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL. Si bien los artículos 192 y 193 de la Ley de Amparo que determinan la obligatoriedad de la jurisprudencia que establezca la Suprema Corte de Justicia funcionando en Pleno o en Salas y cada uno de los Tribunales Colegiados de Circuito, se refieren de manera genérica a órganos jurisdiccionales sin hacer mención a las autoridades administrativas, éstas también quedan obligadas a observarla y aplicarla, lo cual se deduce del enlace armónico con que se debe entender el texto del artículo 16, primer párrafo de la Constitución Federal y el séptimo párrafo del artículo 94 de la misma Codificación Suprema; ello porque, por un lado, la jurisprudencia no es otra cosa sino la interpretación reiterada y obligatoria de la ley, es decir, se trata de la norma misma definida en sus alcances a través de un procedimiento que desentraña su razón y finalidad; y por el otro, que de conformidad con el principio de legalidad que consagra la primera de las disposiciones constitucionales citadas, las autoridades están obligadas a fundar y motivar en mandamiento escrito todo acto de molestia, lo sea que deberán expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del mismo. Por tanto, conjugando ambos enunciados, obvio es que para cumplir cabalmente con esta obligación constitucional, toda autoridad deberá no solamente aplicar la ley al caso concreto, sino hacerlo del modo que ésta ha sido interpretada con fuerza obligatoria por los órganos constitucional y legalmente facultados para ello. En conclusión, todas las autoridades, incluyendo las administrativas, para cumplir cabalmente con el principio de legalidad emanado del artículo 16 constitucional, han de regir sus actos con base en la norma, observando necesariamente el sentido que la interpretación de la misma ha sido fijado por la jurisprudencia.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO.



ÓN FLALPAN
RIA INTERNA



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Contraloría Interna en la Delegación Tlalpan
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Av. San Fernando 84, primer piso
Col. Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan C.P. 14000
tlalpan@contraloriadf.gob.mx
contraloria df gob mx
Tel 5655 4643



*Revisión fiscal 27/98. Administrador Local Jurídico de Ingresos de Mérida. 1o. de octubre de 1998.
Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Rafael Quero Mijangos."*

Asimismo, para una mejor comprensión del presente asunto resulta importante precisar la irregularidad atribuida al servidor público involucrado, según se desprende del oficio citatorio número CIDT/QDYR/1485/2016 de fecha diecisiete de junio de dos mil dieciséis (fojas 533 a 544), a saber: -----

ÚNICA: Consistente en haber requerido en forma extemporánea el informe de ley, a la Dirección Jurídica en Tlalpan toda vez que el mismo le fue requerido al Ciudadano GUSTAVO ADOLFO ROQUE LÓPEZ a través del oficio DT/OIP/0418/2013, de fecha cuatro de junio de dos mil trece, por la Jefe de Unidad Departamental de Transparencia y Acceso a la Información, siendo el caso que el Ciudadano GUSTAVO ADOLFO ROQUE LÓPEZ giro el oficio DT/DGJG/00001734/2013 de fecha doce de junio del año de referencia signado por el Ciudadano GUSTAVO ADOLFO ROQUE LÓPEZ y firma de recepción en la Dirección Jurídica área que detentaba la información de fecha veintitrés de julio de dos mil trece copia del oficio DT/OIP/0418/2013, de fecha cuatro de junio de dos mil trece, a la Dirección Jurídica hasta el día veintisiete de julio de dos mil trece, por lo que la Dirección Jurídica le remitió el informe el día veinticinco de junio del año de referencia, lo que ocasiono la omisión de rendir el tiempo y forma el informe de Ley requerido que corrió del catorce al veinte de junio de dos mil trece, dentro del medio recursal de referencia infringiendo con ello artículo 80 fracción II, en relación con el artículo 93 fracción VII, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal vigente en la época de los hechos, con dichas conductas desplegadas incumplió lo dispuesto en el artículo 47 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Conducta con la cual, el Ciudadano ADOLFO ROQUE LOPEZ infringió lo establecido por la fracción XXIV, del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

En efecto, de las constancias que obran en el Procedimiento Administrativo Disciplinario que se resuelve, se determinara la irregularidad atribuida al Ciudadano ADOLFO ROQUE LOPEZ, quien al momento de suscitados los hechos, se desempeñaban en el servicio público, como Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, pues al efecto se cuenta con los siguientes elementos de convicción: -----

1. Copias certificadas del Acuse de recibo de la solicitudes de acceso a la información pública (visible a fojas 09 a 011 y 067 a 69 del expediente en que se actúa), de fecha veinticinco de mayo de dos mil trece, con número de folio 0414000070413 y 0414000066713, a nombre de Ciudadano _____, del cual se desprende que el peticionario solicitó a la Delegación Tlalpan información, en los siguiente términos: -----

"5. Información solicitada..."

"Solicito que se me entregue el documento que explica por qué fue clausurada la construcción de una tienda departamental de la empresa walmart que se estaba realizando en la siguiente ubicación:



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Contraloría Interna en la Delegación Tlalpan
J.U.D de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Av. San Fernando 84, primer piso
Col. Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan C.P. 14000
tlalpan@contraloriadf.gob.mx
contraloria.df.gob.mx
Tel. 5655 4643



558

Cruce de las calles Azucenas y diligencias a un costado de la carretera federal de Cuernavaca, en el pueblo de San pedro Mártir, en la delegación Tlalpan."

Documental pública que se valora en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de acuerdo con lo señalado en su artículo 45, en virtud de haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones y la cual no fue impugnada en cuanto a su autenticidad y que con fundamento artículo 290, del Código Federal de Procedimientos Penales permite acreditar que en fecha veinticinco de mayo de dos mil trece, se presentaron las solicitudes de información pública con número de folio 0414000070413 y 0414000066713, cuyo plazo de atención se fijó a más tardar para el día diez de mayo de dos mil trece.

2. Copias certificadas del Acuse de recibo del recurso de revisión de la solicitudes de acceso a la información pública (visible a fojas 03 a 07 y 061 a 65 del expediente en que se actúa), de fecha siete de junio de dos mil trece, con número de folio 0414000070413 y 0414000066713, a nombre de Ciudadano del cual se desprende que el peticionario solicitó a la Delegación Tlalpan información, en los siguientes términos:

"6. Descripción de los hechos en que se funda la impugnación..."

"Presente la solicitud, en la que requerí:

Solicito que se me entregue el documento que explica por qué fue clausurada la construcción de una tienda departamental de la empresa Wal Mart que se estaba realizando en la siguiente ubicación:

El Cruce de las calles Azucenas y Diligencias a un costado de la carretera federal de Cuernavaca, en el pueblo de San pedro Mártir, en la delegación Tlalpan saludos.

Se me previno, respondí a la prevención, después la delegación pidió prorroga. Cuando recibí la respuesta, fue una negativa, pues la delegación Tlalpan dijo que había clasificado la información como reservada durante siete años, cuando no hay ninguna razón para no informarme por qué fue clausurada la obra. Yo no quiero que se me diga cuál es la resolución de fondo que deberá emitirse, sólo quiero saber por qué fue clausurada la obra."

Documental pública que se valora en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de acuerdo con lo señalado en su artículo 45, en virtud de haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones y la cual no fue impugnada en cuanto a su autenticidad y que con fundamento en el artículo 290, del Código Federal de Procedimientos Penales, permite acreditar que en fecha siete de junio de dos mil trece, el



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Contraloría Interna en la Delegación Tlalpan
J.U.D de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Av. San Fernando 84, primer piso
Col. Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan. C.P. 14000
tlalpan@contraloria.df.gob.mx
contraloria.df.gob.mx
Tel. 5655 4643



Ciudadano Guillermo Rivera Vázquez, interpuso recurso de revisión en contra de la falta de respuesta por parte de la Delegación Tlalpan, a las solicitudes de información pública 0414000070413 y 0414000066713. -----

3. Copias certificada de los oficios DT/OIP/0235/2013 y DT/OIP/0236/2013 (visible a foja 30 a 42 y 102 a 114 del expediente en que se actúa), ambos de fecha diecisiete de mayo de dos mil trece por el que se da contestación a la solicitud de Información Pública 0414000066713 y 0414000070413 respectivamente. -----

Documental pública que se valora en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de acuerdo con lo señalado en su artículo 45, en virtud de haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones y la cual no fue impugnada en cuanto a su autenticidad y que con fundamento en el artículo 290, del Código Federal de Procedimientos Penales, permite acreditar que en fechas diecisiete de mayo de dos mil trece, la entonces Jefe de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, María Guadalupe Barajas Guzmán, dio contestación a las solicitudes de Información Pública 0414000066713 y 0414000070413, en sentido de que la Dirección General Jurídica y de Gobierno clasificó la información como de acceso restringido en la modalidad de reservada, por un periodo de siete años o cuando antes del periodo de restricción dejaren de existir los motivos que justificaron su acceso restringido, quedando bajo el resguardo del artículo 37 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, información que fue confirmada por el **COMITÉ DE TRANSPARENCIA** en su Quinta Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de abril de dos mil trece. -----

4. Copia certificada del proveído de fecha once de junio de dos mil trece (visible a foja 118 a 120 del expediente en que se actúa), por el que se admite el recurso de revisión y por el cual se ordena la acumulación de los expedientes RR. SIP. 10111/2013 y RR. SIP. 10112/2013, ordenándose el requerimiento al Ente Obligado para que en el término de cinco días hábiles rinda Informe de Ley. -----

Documental pública que se valora en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de acuerdo con lo señalado en su artículo 45, en virtud de haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones y la cual no fue impugnada en cuanto a su autenticidad y que con fundamento en el artículo 290, del Código Federal de Procedimientos Penales, permite acreditar que en fecha siete de junio de dos mil trece, el Ciudadano Guillermo Rivera Vázquez, interpuso recurso de revisión en contra de la falta de respuesta por parte de la Delegación Tlalpan, a las solicitudes de información pública 0414000070413 y 0414000066713. -----

5. Copia certificada del oficio número INFODF/DJDN/SP/1096/2013, de fecha once de junio de dos mil trece (visible a foja 122 del presente expediente), signado por el Licenciado Luis Gabriel Sánchez Caballero Rigalt, en su carácter Subdirector de procedimientos "A" de la Dirección Jurídica y de desarrollo Normativo, mediante el cual se requiere se rinda el Informe de Ley derivado del recurso de Revisión Número 10111/2013 y 1112/2013; que en su parte conducente señaló lo siguiente: -----

"... en virtud de lo anterior se requiere para que en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta sus efectos la notificación del citado acuerdo, rinda su informe de Ley..."



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Contraloría Interna en la Delegación Tlalpan
J.U.D de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Av. San Fernando 84, primer piso
Col. Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan C.P. 14000
tlalpan@contraloriadf.gob.mx
contraloria.df.gob.mx
Tel. 5655 4643



Lo anterior apercibido que en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, se dará vista a la Contraloría General del Distrito Federal, por incurrir en las responsabilidades a que se refiere el Título Cuarto, Capítulo , artículo 93, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal"

Documental pública que se valora en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. de acuerdo con lo señalado en su artículo 45, en virtud de haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones y la cual no fue impugnada en cuanto a su autenticidad y que con fundamento en el artículo 290, del Código Federal de Procedimientos Penales permite acreditar el requerimiento realizado a la Oficina de información Pública de la Delegación Tlalpan y en la que se hace del conocimiento del apercibimiento que se hacía para el caso de no dar contestación dentro del plazo establecido.

DOCS
ON TELEVISION
DE LA INTERNET

6. Copia certificada del oficio DT/OIP/418/2013 (visible a foja 279 del expediente en que se actúa) de fecha cuatro de junio de dos mil trece, en el que se informa que la respuesta emitida por la Dirección General Jurídica y de Gobierno, solicitudes de Información Pública 0414000070413 y 0414000066713, fueron recurridas por recurso de revisión al tenor de lo siguiente:

"... adjunto al presente copia del acuerdo del auto admisorio y de los agravios; lo anterior con la finalidad de que gire sus apreciables instrucciones y se remita a esta Oficina de Información Pública el Informe de Ley solicitado a más tardar el próximo martes 18 de junio con el objeto que esta delegación este en posibilidades de dar cumplimiento en tiempo y forma al citado requerimiento..."
(sic).

Documental pública que se valora en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. de acuerdo con lo señalado en su artículo 45, en virtud de haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones y la cual no fue impugnada en cuanto a su autenticidad y que con fundamento en el artículo 290, del Código Federal de Procedimientos Penales permite acreditar que en fecha doce de junio de dos mil trece, la Ciudadana , mediante oficio DT/OIP/0418/2013 de fecha cuatro de junio de dos mil trece, solicitó al Ciudadano Gustavo Adolfo Roque López, remitiera a la Oficina de Información Pública el Informe de Ley a más tardar el martes 18 de junio del dos mil trece, a la Oficina de Información Pública de la Delegación Tlalpan.

7. Copia certificada del oficio número DT/DGJG/00001734/2013, de fecha doce de junio de dos mil trece (visible a fojas 488 y 518 del presente expediente), signado por el Ciudadano Gustavo Adolfo Roque López, en su carácter de Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, mediante el cual envía copia del oficio DT/OIP/0418/2013, al Ciudadano ALBERTO DE JESÚS LARA GHENNO, Director Jurídico de la Delegación Tlalpan, respecto al recurso de revisión RR.SIP. 1011/2013 y RR.SIP. 1012/2013, con sello y antecedente de recepción en fecha veintitrés de julio de dos mil trece, al tenor siguiente:



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Contraloría Interna en la Delegación Tlalpan
J.U.D de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Av. San Fernando 84, primer piso
Col. Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan C.P. 14000
tlalpan@contraloriadf.gob.mx
contraloria df gob mx
Tel 5655 4643



"Por medio del presente, envío copia simple del oficio DT/OIP/0418/2013, respecto del Recurso de Revisión 1011/2013 y 1012/2013 acumulados recaídos en las solicitudes de Acceso información Pública con números de folio 04140000700413 y 0114000066713 respectivamente; se trata de requerimiento signado por la Jefa de Unidad Departamental de Transparencia y Acceso a la Información, la Lic. María Guadalupe Barajas Guzmán.

Lo anterior a efecto de exponer y entregar a esta dirección General, el Informe de Ley solicitado a más tardar el día dieciocho de junio del presente"
(Sic)

Documental pública que se valora en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. de acuerdo con lo señalado en su artículo 45, en virtud de haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones y la cual no fue impugnada en cuanto a su autenticidad y que con fundamento en el artículo 290 del Código Federal de Procedimientos Penales permite acreditar que el oficio DT/OIP/0418/2013, fue remitido para su atención al Ciudadano Alberto de Jesús Lara Gheno, Director Jurídico de la Delegación Tlalpan, por parte del Ciudadano Gustavo Adolfo Roque López, entonces Director General jurídico y de Gobierno de la delegación Tlalpan, siendo que del mismo se desprende fue recibido por el área a la cual fue dirigido en fecha veintitrés de julio de dos mil trece, según consta en el mismo documento.

8. Diligencia de investigación, de fecha catorce de abril de dos mil catorce (visible a foja 432 del presente expediente), diligencia de la que se desprenden las manifestaciones vertidas por la Ciudadana María Isabel López Nolasco, personal adjunto o adscrito a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, en relación a la presentación extemporánea del informe de ley en la siguiente forma: -----

"...
que en relación a la presentación extemporánea del Informe de Ley, origen del presente expediente, deseo manifestar que se solicitó la elaboración del mismo a la Dirección Jurídica, en ese entonces a cargo del Licenciado José de Jesús Lara Gheno, mediante el oficio de estilo correspondiente signado por el Licenciado Gustavo Adolfo Roque López, entonces Director General Jurídico y de Gobierno, en dicho oficio se hizo del conocimiento del término que se tenía para la emisión y remisión a la Oficina de Información Pública de la Delegación Tlalpan, a fin de que remitiera al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, sin embargo, por parte de la Dirección Jurídica, se recibió en la Dirección General Jurídica y de Gobierno, el oficio mediante el cual se rindió el informe de Ley solicitado el veinticinco de junio de dos mil trece, fecha en que ya había vencido el término otorgado para remitirlo al citado instituto, una vez que recibí el oficio mediante el cual la Dirección Jurídica generó el Informe de Ley correspondiente, procedí a elaborar el oficio para firma del Director General Jurídico y de Gobierno, mediante el cual enviaría dicho informe a la Oficina de Información Pública de la Delegación, sin embargo al no serme devuelto de firma dicho oficio, decidí enviar a la Oficina de Información Pública de la Delegación Tlalpan, el informe requerido vía correo electrónico, ya que el oficio en cita me fue devuelto hasta el mes de julio de



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Contraloría Interna en la Delegación Tlalpan
J.U.D de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Av. San Fernando 84, primer piso
Col. Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan C.P. 14000
italpan@contraloriadf.gob.mx
contraloria df.gob.mx
Tel. 5655 4643



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

56

dos mil trece, mes durante el cual, no obstante haber enviado vía correo el informe de ley a la Oficina de Información Pública, volví a enviar el citado oficio. Siendo todo lo que deseo manifestar... (sic)

Documental a la que se le otorga valor de indicio de conformidad a lo que disponen los artículos 285 y 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, y la cual no fue redarguida de falsa, misma que con fundamento en lo que dispone el artículo 290, del ordenamiento procesal penal en materia federal, permite acreditar que el C. **GUSTAVO ADOLFO ROQUE LÓPEZ**, en su calidad de Director General Jurídico y de Gobierno, requirió en forma extemporánea el informe de ley, a la Dirección Jurídica en Tlalpan toda vez que el mismo le fue requerido al Ciudadano **GUSTAVO ADOLFO ROQUE LÓPEZ** a través del oficio DT/OIP/0418/2013, de fecha cuatro de junio de dos mil trece, por la Jefe de Unidad Departamental de Transparencia y Acceso a la Información, siendo el caso que el Ciudadano **GUSTAVO ADOLFO ROQUE LÓPEZ** giro el oficio DT/DGJG/00001734/2013 de fecha doce de junio del año de referencia signado por el Ciudadano **GUSTAVO ADOLFO ROQUE LÓPEZ** y firma de recepción en la Dirección Jurídica área que detentaba la información de fecha veintitrés de julio de dos mil trece copia del oficio DT/OIP/0418/2013, de fecha cuatro de junio de dos mil trece, a la Dirección Jurídica hasta el día veintisiete de julio de dos mil trece, por lo que la Dirección Jurídica le remitió el informe el día veinticinco de junio del año de referencia, lo que ocasiono la omisión de rendir el tiempo y forma el informe de Ley requerido que corrió del catorce al veinte de junio de dos mil trece, dentro del medio recursal de referencia infringiendo con ello artículo 80 fracción II, en relación con el artículo 93 fracción VII, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal vigente en la época de los hechos, con dichas conductas desplegadas incumplió lo dispuesto en el artículo 47 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

9. Copia certificada del acuerdo de fecha dos julio de dos mil trece, (visible a foja 213, del presente expediente) dictado dentro del expediente **RR.SIP. 1011/2013** y **RR.PIS. 1012/2013**, por la Maestra en Derecho **Diana Hernández Patiño**, titular de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, el cual en su parte conducente señaló lo siguiente

"... **VISTO:** Los correos de electrónicos de fecha uno de julio de dos mil trece recibidos en esta Unidad de Correspondencia de este Instituto el mismo día, con el número de folio **6119** por medio del cual el Ente Obligado pretende rendir Informe de Ley que le fue requerido mediante el acuerdo de fecha once de junio de dos mil trece, mismo que fue notificado el siguiente día.- Se tiene la Ente Obligado **RINDIENDO EL INFORME DE LEY DE MANERA EXTEMPORANEA**, por lo que deberá estarse a lo acordado mediante proveído de fecha veintiuno de junio de dos mil trece, en el cual **se declaró cerrado el periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda, para resolverse en un plazo de 20 días.** ..."

(sic)

Documental pública que se valora en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. de acuerdo con lo señalado en su artículo 45, en virtud de haber sido expedida por servidor público en ejercicio de



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Contraloría Interna en la Delegación Tlalpan
J U D de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Av. San Fernando 84, primer piso
Col. Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan C P. 14000
tlalpan@contraloriadf.gob.mx
contraloria df gob mx
Tel 5655 4643



sus funciones y la cual no fue impugnada en cuanto a su autenticidad y que con fundamento en el artículo 290, del Código Federal de Procedimientos Penales permite acreditar que el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, tiene al Ente Obligado rindiendo el Informe de Ley de Manera Extemporánea y derivado de proveído de fecha veintiuno de junio de dos mil trece por el que se ordenó se elaborara el proyecto de resolución, en el plazo de veinte días. -----

10. Copia certificada de la Resolución de fecha diez de julio de dos mil trece, dentro del expediente identificado con el número RR.SIP. 1011/2013 y RR.SIP. 1012/2013 acumulados, (visible a foja 216 a la 269 del presente expediente), emitida por los comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y protección de Datos personales del Distrito federal, que en su parte conducente señaló lo siguiente: -----

"En México distrito federal, a diez de julio de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número RR.SIP, 1011/2013 y RR. SIP. 1012/2013 Acumulado, relativo a los recursos de revisión interpuestos por Guillermo Rivera Vázquez, en contra de las respuestas emitidas por la Delegación Tlalpan, se formula resolución en atención a los siguientes:

RESULTADOS

...

CONSIDERANDO

...

*QUINTO. Toda vez que mediante el acuerdo del dos de julio de dos mil trece, se determinó tener por extemporáneo el informe de Ley rendido por el ente obligado al no haberse presentado en tiempo y forma, con fundamento en los artículos 80, último párrafo y 81, fracción IV, en relación con el diverso 93, fracción VII de la ley de transparencia y acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es procedente dar **vista** a la Contraloría General del Distrito Federal, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.*

RESUELVE

...

*TERCERO. Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de la presente resolución, con fundamento en los artículos 80, último párrafo y 81, fracción IV, en relación con el diverso 93, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, con copia certificada del Expediente y de esta resolución, **SE DA VISTA** a la Contraloría del distrito Federal, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.*

..." (Sic)



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Contraloría Interna en la Delegación Tlalpan
J U D de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Av. San Fernando 84, primer piso
Col. Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan C.P. 14000
tlalpan@contraloriadf.gob.mx
contralora.df.gob.mx
Tel. 5655 4643



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

561

Documental pública que se valora en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de acuerdo con lo señalado en su artículo 45, en virtud de haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones y la cual no fue impugnada en cuanto a su autenticidad y que con fundamento en el artículo 290, del Código Federal de Procedimientos Penales, permite acreditar que en fecha **diez de julio de dos mil trece**, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, resolvió el Recurso de Revisión RR.SIP.1011/2013 y RR.SIP.1012/2013 acumulados, toda vez que mediante el acuerdo del dos de julio de dos mil trece, se determinó tener por extemporáneo el informe de Ley rendido por el ente obligado al no haberse presentado en tiempo y forma, con fundamento en los artículos 80, último párrafo y 81, fracción IV, en relación con el diverso 93, fracción VII de la ley de transparencia y acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es procedente **dar vista** a la Contraloría General del Distrito Federal, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.



Informe rendido por la Jefa de Unidad Departamental de Transparencia y acceso a la Información de la Delegación Tlalpan, por oficio número DT/OIP/1010/2013, de fecha seis de septiembre de dos mil trece (visible a foja 276 a 313 del presente expediente), signado por la Ciudadana **MARÍA GUADALUPE BARAJAS GUZMÁN**, a través del cual informa las gestiones realizadas a efecto de rendir en tiempo y forma el informe del acto recurrido, en los siguientes términos:

JN TLALPAN
RIA INTERNA

“..

1. Con fecha 12 de junio del 2013 por oficio INFODF/DJDN/SP/1096/2013, fue notificado el acuerdo de fecha once de junio de dos mil trece, mediante el cual se admite el recurso de revisión en con expediente número RR.SIP. 1011/2013 y RR. SIP. 1012/2013 acumulados.

2 Que habiendo sido notificado dicho proveído el 12 de junio de 2013, el informe de ley debió haber sido presentado como fecha límite el día 20 de junio del 2013; en virtud de ello, a fin de que este Órgano Político Administrativo cumpliera en tiempo y forma, esta oficina de Información Pública, solicito el 12 de junio del 2013, mediante diverso DT/OIP/0418/2013, fechado por error el 04 de junio del 2013, a la Dirección general jurídica y de Gobierno, por ser el área competente; remitiera a más tardar el 18 de junio a estas Oficinas a mi cargo, el informe de Ley requerido, por el infoDF Cabe señalar que al área competente, también se le envió copia del auto admisorio y del recurso (agravios). Anexos I y II

3. Que con fecha viernes 28 de junio de 2013, a las 19:08 horas, a través del correo electrónico la C. María Isabel López Nolasco, Enlace de Transparencia de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, remitió a esta OIP, el informe de Ley aludido; el cual fue presentado por esta a mi cargo al InfoDF, el día 1° de julio del 2013, mediante oficio DT/OIP/0569/2013, a través de 12 correos electrónicos. Anexos III y IV...”
(Sic)

Documental pública que se valora en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos,



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Contraloría Interna en la Delegación Tlalpan
J.U.D de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Av. San Fernando 84, primer piso
Col. Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan C.P. 14000
tlalpan@contraloriadf.gob.mx
contraloria df.gob.mx
Tel. 5655 4643



de acuerdo con lo señalado en su artículo 45, en virtud de haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones y la cual no fue impugnada en cuanto a su autenticidad y que con fundamento en el artículo 290, del Código Federal de Procedimientos Penales, permite acreditar que mediante oficio DT/OIP/0418/2013, de fecha cuatro de junio de dos mil trece, (visible a foja 439 del presente expediente), la Ciudadana **MARÍA GUADALUPE BARAJAS GUZMÁN**, Jefa de la Unidad Departamental de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Delegación Tlalpan, requirió al C. **GUSTAVO ADOLFO ROQUE LOPEZ** en su carácter de Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, remitiera a las Oficinas de Información Pública el Informe de Ley solicitado, indicando que dicho Informe de Ley debía ser entregado a más tardar el día dieciocho de junio de dos mil trece. -----

12. **Copia certificada del oficio número DT/DGJG/01732/2013**, de fecha veinticinco de junio de dos mil trece (visible a foja 313 del presente expediente), signado por el Ciudadano **GUSTAVO ADOLFO ROQUE LÓPEZ**, en su carácter de Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, en el que remite a la ciudadana **MARIA GUADALUPE BARAJAS GUZMAN**, Jefa de la Unidad Departamental de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el informe de Ley solicitado mediante similar DT/OIP/0418/2013, mismo que en su parte conducente señala lo siguiente: -----

"... le envío oficio DJ/1455/2013 en el que se rinde Informe de Ley solicitado a efecto de que, de conformidad con sus facultades, éste sea entregado por su conducto al Instituto de Información pública del Distrito Federal..."

DELE
CONTR

Documental pública que se valora en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de acuerdo con lo señalado en su artículo 45, en virtud de haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones y la cual no fue impugnada en cuanto a su autenticidad y que con fundamento en el artículo 290, del Código Federal de Procedimientos Penales, permite acreditar que el Ciudadano **GUSTAVO ADOLFO ROQUE LÓPEZ**, en su carácter de Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, remitió a las Oficinas de Información Pública de la Delegación Tlalpan el Informe de Ley solicitado mediante oficio DT/DGJG/01732/2013, de fecha veinticinco de junio de dos mil trece, con lo que se acredita que el citado informe fue remitido con posterioridad al término indicado por la Jefa de Unidad Departamental de Transparencia y Acceso a la Información, quien solicitó el informe en comento a más tardar para el día martes dieciocho de junio de dos mil trece. -----

Por lo anterior y derivado de las constancias que obran en el expediente en que se actúa se desprende que el Ciudadano **GUSTAVO ADOLFO ROQUE LÓPEZ**, quien en el momento de los hechos se desempeñaba como Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, es responsable en haber requerido en forma extemporánea el informe de ley, el cual le fue solicitado en tiempo mediante oficio DT/OIP/0418/2013, de fecha cuatro de junio de dos mil trece, por la Jefa de Unidad Departamental de Transparencia y Acceso a la Información, por lo cual el Ciudadano **GUSTAVO ADOLFO ROQUE LÓPEZ** mediante oficio DT/DGJG/00001734/2013 de fecha doce de junio del año de dos mil trece, envió a la Dirección Jurídica área que detentaba la información hasta el veintitrés de junio de dos mil trece, anexándole copia del oficio DT/OIP/0418/2013, de fecha cuatro de junio de dos mil trece, hasta el día veintisiete de julio de dos mil trece, por lo que la Dirección Jurídica le remitió la contestación la informe el día veinticinco de junio de dos mil trece, mediante oficio DJ/1455/2013 de fecha veinticuatro de junio de dos mil trece (visible a fojas 441 a 445 del expediente en que se actúa); Asimismo mediante Acuerdo de fecha veintiuno de junio de dos mil trece (visible a foja 123 y 124 del expediente en que se actúa); el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, determinó que dicho término



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Contraloría Interna en la Delegación Tlalpan
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Av. San Fernando 84, primer piso
Col. Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan C.P. 14000
tlalpan@contraloriadf.gob.mx
contraloria.df.gob.mx
Tel. 5655 4643



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

502

transcurrió del catorce al veinte de junio de dos mil trece, derivado de lo anterior y en atención a que la Delegación Tlalpan no dio cumplimiento al no rendir en tiempo y forma el informe de ley que le fue requerido, por lo cual se declaró cerrado el periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda, para resolverse en un término de veinte días, (visible a foja 0213 del expediente en que se actúa); Asimismo en fecha diez de julio de dos mil trece, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, resolvió en definitiva el Recurso de Revisión RR.SIP. 1011/2013 Y RR.SIP. 1012/2013 Acumulados (visible a fojas 0216 a la 0273 del expediente en que se actúa), dentro del cual ordenó dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal, a efecto de que determinara las presuntas responsabilidades en las que incurrieron los servidores públicos, en consideración a que el Ente Obligado no rindió en tiempo y forma su informe de ley, perdiendo el derecho de la Delegación Tlalpan, para manifestar respecto del acto del cual se dolió el recurrente, así como agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión del mismo y pruebas que considerara pertinentes. -----

JNIDC

Asimismo, derivado de las constancias que obran en el expediente en que se actúa se desprende que el Ciudadano **GUSTAVO ADOLFO ROQUE LÓPEZ**, quien en el momento de los hechos se desempeñaba como Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, es responsable en haber requerido en forma extemporánea el informe de ley, el cual le fue solicitado en tiempo mediante oficio DT/OIP/0418/2013, de fecha cuatro de junio de dos mil trece, por la Jefa de Unidad Departamental de Transparencia y Acceso a la Información, por lo cual el Ciudadano **GUSTAVO ADOLFO ROQUE LÓPEZ** mediante oficio DT/DGJG/00001734/2013 de fecha doce de junio del año de dos mil trece, envió a la Dirección Jurídica área que detentaba la información hasta el veintitrés de junio de dos mil trece, anexándole copia del oficio DT/OIP/0418/2013, de fecha cuatro de junio de dos mil trece, hasta el día veintisiete de julio de dos mil trece, por lo que la Dirección Jurídica le remitió la contestación el informe el día veinticinco de junio de dos mil trece, mediante oficio DJ/1455/2013 de fecha veinticuatro de junio de dos mil trece (visible a fojas 441 a 445 del expediente en que se actúa), lo que ocasiono la omisión de rendir el tiempo y forma el informe de Ley requerido que corrió del catorce al veinte de junio de dos mil trece, por acuerdo de fecha once de junio de dos mil trece, derivado de la admisión del recurso de revisión RR.SIP.1011/2013 Y RR. SIP. 1012/2013 acumulados, a efecto de que se rindiera el Informe de Ley que en derecho corresponde; el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, le requirió para que dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo, rindiera el Informe de Ley respecto del recurso de revisión planteado, requerimiento que se hiciera de su conocimiento en fecha doce de junio de dos mil trece, por virtud del oficio número INFODF/DJDN/SP/1096/2013 (visible a foja 278 del expediente en que se actúa); en atención a lo anterior la ciudadana María Guadalupe Barajas Guzmán, en su calidad Jefa de la Unidad Departamental de Transparencia y Acceso a la Información de la Delegación Tlalpan, mediante oficio DT/OIP/0418/2013, (visible a foja 488 del expediente en que se actúa), de fecha cuatro de junio de dos mil trece (visible a foja 279 del presente expediente), con fecha de recepción doce de junio de dos mil trece, solicito al Ciudadano **GUSTAVO ADOLFO ROQUE LÓPEZ** en su carácter Director General Jurídico y de Gobierno copia del acuerdo del auto admisorio y de los agravios expuestos con la finalidad de que se remitiera a la Oficina de Información Pública a más tardar el 18 de junio el Informe de Ley solicitado dentro de Recurso de Revisión, no obstante el mismo fue atendido fuera del término señalado, razón por la cual, mediante proveído de fecha veintiuno de junio de dos mil trece (visible a foja 213 del presente expediente), el Instituto de referencia, determino que el término para tal efecto transcurrió del **catorce al veinte de junio de dos mil trece**, derivado de lo anterior se tuvo por presentado de manera extemporánea el Informe de Ley tal como se desprende del proveído de fecha dos de julio de dos mil trece. En vista de lo anterior, en fecha diez de julio de dos mil trece, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resolvió en definitiva el Recurso de Revisión

N
LA



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Contraloría Interna en la Delegación Tlalpan
J U D de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Av. San Fernando 84, primer piso
Col. Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan C.P. 14000
tlalpan@contraloriadf.gob.mx
contraloria df.gob.mx
Tel. 5655 4643



RR.SIP.1011/2013 y RR. SIP. 1012/2013, (visible a foja 0216 a 0273 del presente expediente) mediante el cual ordenó dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal, a efecto de que determine las presuntas responsabilidades en las que hayan incurrido los servidores públicos, en consideración a que el Ente Obligado no presentó en tiempo el Informe de Ley requerido.

CUARTO.- Por lo anterior y derivado de los elementos de convicción señalados en los número 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 al ser administrados entre sí mismos, nos permiten acreditar fehacientemente que el Ciudadano **GUSTAVO ADOLFO ROQUE LÓPEZ**, quien se desempeñaba en la época de los hechos a estudio como Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Tlalpan; requirió extemporánea el informe de ley, el cual le fue solicitado en tiempo mediante oficio DT/OIP/0418/2013, de fecha cuatro de junio de dos mil trece, por la Jefa de Unidad Departamental de Transparencia y Acceso a la Información, por lo cual el Ciudadano **GUSTAVO ADOLFO ROQUE LÓPEZ** mediante oficio DT/DGJG/00001734/2013 de fecha doce de junio del año de dos mil trece, envió a la Dirección Jurídica área que detentaba la información hasta el veintitrés de junio de dos mil trece, anexándole copia del oficio DT/OIP/0418/2013, de fecha cuatro de junio de dos mil trece, hasta el día veintisiete de julio de dos mil trece, por lo que la Dirección Jurídica le remitió la contestación e informe el día veinticinco de junio de dos mil trece, mediante oficio DJ/1455/2013 de fecha veinticuatro de junio de dos mil trece (visible a fojas 441 a 445 del expediente en que se actúa), lo que ocasiono la omisión de rendir el tiempo y forma el informe de Ley requerido que corrió del catorce al veinte de junio de dos mil trece, dentro del medio recursal de referencia infringiendo con ello artículo 80 fracción II, en relación con el artículo 93 fracción VII, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal vigente en la época de los hechos, con dichas conductas desplegadas incumplió lo dispuesto en el artículo 47 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Aunado a que mediante Audiencia de Ley de fecha veintiocho de junio del año de dos mil dieciséis, se hizo constar que no se presentó el ciudadano **GUSTAVO ADOLFO ROQUE LÓPEZ**, ni persona que legalmente lo representara, a pesar de haber sido notificado mediante cédula de fecha diecisiete de junio de dos mil dieciséis, que obran a foja 548 y 549 del expediente en que se actúa, por lo que se acordó que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 87 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal antes citada, se llevara a cabo el desahogo de la Audiencia de Ley; en virtud de que mediante el oficio CIDT/QDYR/1485/2016, de fecha diecisiete de junio de dos mil dieciséis, se le hizo de su conocimiento la presunta responsabilidad administrativa que se le atribuye, su derecho a ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses conviniera por sí o por medio de un defensor; y que en caso de no comparecer sin causa justificada se celebraría la Audiencia sin su presencia, en términos de lo dispuesto por el último de los artículos antes citados, por lo que con fundamento en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, interpretado a contrario sensu, se acordó tener por no ejercido su derecho de ofrecer pruebas y expresar alegatos conducentes para desvirtuar la presunta responsabilidad que se le atribuye.

Por lo anterior, es de expresar que del estudio de los anteriores argumentos, el servidor público incoado no aportó elementos que desvirtúen los hechos asentados como ciertos, resultando que de las actuaciones del expediente de mérito existe una responsabilidad administrativa atribuible al ciudadano **GUSTAVO ADOLFO ROQUE LÓPEZ**, quien en la época de los hechos a estudio se desempeñaba como Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Tlalpan.



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Contraloría Interna en la Delegación Tlalpan
J.U.D de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Av. San Fernando 84, primer piso
Col. Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan C.P. 14000
italpan@contraloriadf.gob.mx
contraloria.df.gob.mx
Tel. 5655 4643



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

563

Ahora bien, continuando con la Audiencia de Ley de veintiocho de junio de dos mil dieciséis, esta Autoridad Administrativa acordó se abre el periodo probatorio al tenor de lo siguiente: -----

Acto continuo, se declara abierta la etapa de ofrecimiento de pruebas prevista en el citado artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin que tampoco se encuentre presente persona alguna que legalmente lo represente, a efecto de ofrecer las pruebas conducentes para desvirtuar las irregularidades que se le atribuyen y que fueron hechas de su conocimiento mediante el oficio CIDT/QDYR/1485/2016, de fecha diecisiete de junio de dos mil dieciséis, por lo que, se procede a emitir el siguiente: -----

ACUERDO

9.- Único. Con fundamento en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, interpretado a contrario sensu, se tiene por no ejercido por parte del ciudadano **GUSTAVO ADOLFO ROQUE LÓPEZ**, su derecho de ofrecer las pruebas conducentes con relación a la presunta responsabilidad administrativa que se le atribuye; por no haber comparecido a la Audiencia de Ley que en este acto se desahoga, no obstante de estar debidamente notificado y enterado de que era en esta Audiencia el momento procesal oportuno para alegar lo que a su derecho conviniera. -----

TLALANDRA bien, no obstante que ha quedado debidamente acreditada la irregularidad que se le atribuye al servidor público **GUSTAVO ADOLFO ROQUE LÓPEZ**, en la etapa probatoria, no apporto prueba alguna para desvirtuar la irregularidad que se le imputó. -----

Al respecto debe decirse que las constancias que obran en el expediente administrativo disciplinario, al ser debidamente analizadas y jurídicamente valoradas, se llega a la conclusión que de acuerdo a la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural entre la verdad conocida y la que se busca ha quedado plenamente acreditada la responsabilidad que se le atribuye al servidor público **GUSTAVO ADOLFO ROQUE LÓPEZ**, toda vez que no obra en autos elemento probatorio alguno que desvirtúe la misma, aunado a su inasistencia. -----

Siguiendo con la Audiencia de Ley a cargo del ciudadano **GUSTAVO ADOLFO ROQUE LOPEZ**, en la etapa de alegatos:

Acto seguido se declara abierto el periodo de alegatos a cargo del ciudadano **GUSTAVO ADOLFO ROQUE LOPEZ** quien al no encontrarse presente en estas oficinas ni persona que legalmente lo represente, se procede a emitir el siguiente: -----

ACUERDO

10.- Único. Con fundamento en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, interpretado a contrario sensu, se tiene por no ejercido el derecho del ciudadano **GUSTAVO ADOLFO ROQUE LOPEZ**, de expresar los alegatos conducentes para desvirtuar la presunta responsabilidad que se le atribuye, por no haber comparecido a la Audiencia de Ley que en este acto se desahoga, no obstante de estar debidamente notificada y enterada de que era en esta Audiencia el momento procesal oportuno para alegar lo que a su derecho conviniera. -----

No obra en el expediente en que se actúa documento alguno que desvirtúe que el ciudadano **GUSTAVO ADOLFO ROQUE LOPEZ**, haya requerido en forma extemporánea el informe de ley, el cual le fue solicitado en tiempo



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Contraloría Interna en la Delegación Tlalpan
J U D de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Av. San Fernando 84, primer piso
Col. Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan C. P. 14000
tlalpan@contraloriadff.gob.mx
contraloria df.gob.mx
Tel. 5655 4643

mediante oficio DT/OIP/0418/2013, de fecha cuatro de junio de dos mil trece, por la Jefa de Unidad Departamental de Transparencia y Acceso a la Información, por lo cual el Ciudadano GUSTAVO ADOLFO ROQUE LÓPEZ en su calidad de Director General Jurídico y de Gobierno, mediante oficio DT/DGJG/00001734/2013 de fecha doce de junio del año de dos mil trece, envió a la Dirección Jurídica área que detentaba la información hasta el veintitrés de junio de dos mil trece, anexándole copia del oficio DT/OIP/0418/2013, de fecha cuatro de junio de dos mil trece, hasta el día veintisiete de julio de dos mil trece, por lo que la Dirección Jurídica le remitió la contestación el informe el día veinticinco de junio de dos mil trece, mediante oficio DJJ/1455/2013 de fecha veinticuatro de junio de dos mil trece (visible a fojas 441 a 445 del expediente en que se actúa), lo que ocasiono la omisión de rendir el tiempo y forma el informe de Ley requerido que corrió del catorce al veinte de junio de dos mil trece, dentro del medio recursal de referencia infringiendo con ello artículo 80 fracción II, en relación con el artículo 93 fracción VII, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal vigente en la época de los hechos, con dichas conductas desplegadas incumplió lo dispuesto en el artículo 47 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Al respecto debe decirse que las constancias que obran en el expediente administrativo disciplinario, al ser debidamente analizadas y jurídicamente valoradas, se llega a la conclusión que de acuerdo a la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural entre la verdad conocida y la que se busca ha quedado plenamente acreditada la responsabilidad que se le atribuye al servidor público GUSTAVO ADOLEFO ROQUE LOPEZ, toda vez que no obra en autos elemento probatorio alguno que desvirtúe la misma.

QUINTO. En resumen, una vez analizadas las constancias que integran el disciplinario que se resuelve, se determina que la conducta desplegada por el ciudadano GUSTAVO ADOLFO ROQUE LÓPEZ, quien en el momento de los hechos se desempeñaba como Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, vulnerará la fracción XXIV, del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que establecen literalmente lo siguiente:

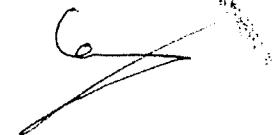
ARTÍCULO 47. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

La anterior hipótesis normativa presuntamente fue infringida por el Ciudadano GUSTAVO ADOLFO ROQUE LÓPEZ, quien en el momento de los hechos se desempeñaba como Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, toda vez que derivado de las conductas que se atribuyen se presume que incumplió con lo establecido en los artículos 80 fracción II, en relación con los artículos 93, fracción VII, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, vigente en la época de los hechos

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Contraloría Interna en la Delegación Tlalpan
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Av. San Fernando 84, primer piso
Col. Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan C.P. 14000
talpan@contraloriadf.gob.mx
contraloria_df.gob.mx
Tel. 5655 4643



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

564

Artículo 80. El Instituto al conocer del recurso de revisión se sujetará a los lineamientos siguientes:

...
II. En caso de admisión, en el mismo auto se ordenará al Ente Obligado que dentro de los cinco días hábiles siguientes, rinda un informe respecto del acto o resolución recurrida, en el que agregue las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás pruebas que considere pertinentes;

La anterior hipótesis normativa fue infringida por el Ciudadano **GUSTAVO ADOLFO ROQUE LÓPEZ**, quien en el momento de los hechos se desempeñaba como Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, en haber requerido en forma extemporánea el informe de ley, a la Dirección Jurídica en Tlalpan, siendo el caso que el mismo le fue requerido al Ciudadano **GUSTAVO ADOLFO ROQUE LOPEZ**, a través del oficio DT/OIP/0418/2013, de fecha cuatro de junio de dos mil trece, por la Jefa de Unidad Departamental de Transparencia y Acceso a la Información, por lo cual el Ciudadano **GUSTAVO ADOLFO ROQUE LÓPEZ** mediante oficio DT/DGJG/00001734/2013 de fecha doce de junio del año de dos mil trece, envió a la Dirección Jurídica área que detentaba la información el oficio referido hasta el veintitrés de junio de dos mil trece, anexándole copia del oficio DT/OIP/0418/2013, de fecha cuatro de junio de dos mil trece, por lo que la Dirección Jurídica le remitió la contestación el informe el día veinticinco de junio de dos mil trece, mediante oficio DJ/1455/2013 de fecha veinticuatro de junio de dos mil trece (visible a fojas 441 a 445 del expediente en que se actúa); Asimismo mediante Acuerdo de fecha veintiuno de junio de dos mil trece (visible a foja 123 y 124 del expediente en que se actúa); el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, determinó que dicho término transcurrió del catorce al veinte de junio de dos mil trece, derivado de lo anterior y en atención a que la Delegación Tlalpan no dio cumplimiento al no rendir en tiempo y forma el informe de ley que le fue requerido, por lo cual se declaró cerrado el periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda, para resolverse en un término de veinte días, (visible a foja 0213 del expediente en que se actúa); Asimismo en fecha diez de julio de dos mil trece, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, resolvió en definitiva el Recurso de Revisión RR.SIP. 1011/2013 Y RR.SIP. 1012/2013 Acumulados (visible a fojas 0216 a la 0273 del expediente en que se actúa), dentro del cual ordenó dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal, a efecto de que determinara las presuntas responsabilidades en las que incurrieron los servidores públicos, en consideración a que el Ente Obligado no rindió en tiempo y forma su informe de ley, perdiendo el derecho de la Delegación Tlalpan, para manifestar respecto del acto del cual se dolió el recurrente, así como agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión del mismo y pruebas que considerara pertinentes.

Asimismo, derivado de las constancias que obran en el expediente en que se actúa se desprende que el Ciudadano **GUSTAVO ADOLFO ROQUE LÓPEZ**, quien en el momento de los hechos se desempeñaba como Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, es responsable en haber requerido en forma extemporánea el informe de ley, el cual le fue solicitado en tiempo mediante oficio DT/OIP/0418/2013, de fecha cuatro de junio de dos mil trece, por la Jefa de Unidad Departamental de Transparencia y Acceso a la Información, por lo cual el Ciudadano **GUSTAVO ADOLFO ROQUE LÓPEZ** mediante oficio DT/DGJG/00001734/2013 de fecha doce de junio del año de dos mil trece, envió a la Dirección Jurídica área que detentaba la información hasta el veintitrés de junio de dos mil trece, anexándole copia del oficio DT/OIP/0418/2013, de fecha cuatro de junio de dos mil trece, hasta el día veintisiete de julio de dos mil trece, por lo que la Dirección Jurídica le remitió la contestación del informe el día veinticinco de junio de dos mil trece, mediante oficio DJ/1455/2013 de fecha veinticuatro de junio de dos mil trece (visible a fojas 441 a 445 del expediente en que se actúa), lo que ocasiono la omisión de rendir en el tiempo y forma el informe de Ley requerido plazo que corrió del catorce al veinte de junio de dos mil trece, por acuerdo de fecha



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Contraloría Interna en la Delegación Tlalpan
J.U.D de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Av. San Fernando 84, primer piso
Col. Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan C.P. 14000
tlalpan@contraloriadf.gob.mx
contraloria.df.gob.mx
Tel. 5655 4643



once de junio de dos mil trece, derivado de la admisión del recurso de revisión RR.SIP.1011/2013 Y RR. SIP. 1012/2013 acumulados, a efecto de que se rindiera el Informe de Ley que en derecho corresponde; el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, le requirió para que dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo, rindiera el Informe de Ley respecto del recurso de revisión planteado, requerimiento que se hiciera de su conocimiento en fecha doce de junio de dos mil trece, por virtud del oficio número INFODF/DJDN/SP/1096/2013 (visible a foja 278 del expediente en que se actúa), en atención a lo anterior la ciudadana María Guadalupe Barajas Guzmán, en su calidad Jefa de la Unidad Departamental de Transparencia y Acceso a la Información de la Delegación Tlalpan, mediante oficio DT/OIP/0418/2013, (visible a foja 488 del expediente en que se actúa), de fecha cuatro de junio de dos mil trece (visible a foja 279 del presente expediente), con fecha de recepción doce de junio de dos mil trece, solicito al Ciudadano **GUSTAVO ADOLFO ROQUE LÓPEZ** en su carácter Director General Jurídico y de Gobierno copia del acuerdo del auto admisorio y de los agravios expuestos con la finalidad de que se remitiera a la Oficina de Información Pública a más tardar el 18 de junio el Informe de Ley solicitado dentro de Recurso de Revisión; no obstante el mismo fue atendido fuera del término señalado, razón por la cual, mediante proveído de fecha veintiuno de junio de dos mil trece (visible a foja 213 del presente expediente), el Instituto de referencia, determinó que el término para tal efecto transcurrió del **catorce al veinte de junio de dos mil trece**, derivado de lo anterior se tuvo por presentado de manera extemporánea el Informe de Ley tal como se desprende del proveído de fecha dos de julio de dos mil trece. En vista de lo anterior, en fecha diez de julio de dos mil trece, el **DELEGACIÓN CONTRALORÍA** Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resolvió en definitiva el Recurso de **RR.SIP.1011/2013 y RR. SIP. 1012/2013**, (visible a foja 0216 a 0273 del presente expediente) mediante el cual ordenó dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal a efecto de que determine las presuntas responsabilidades en las que hayan incurrido los servidores públicos, en consideración a que el Ente Obligado no presentó en tiempo el Informe de Ley requerido.

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 93. Constituyen infracciones a la presente Ley:

VII. La omisión o presentación extemporánea de los informes que solicite el Instituto en términos de esta Ley;

Se dice que el presunto responsable actualizó la hipótesis normativa antes citada, toda vez que requirió en forma extemporánea el informe de ley, a la Dirección Jurídica en Tlalpan, siendo el caso que el mismo le fue requerido al Ciudadano **GUSTAVO ADOLFO ROQUE LOPEZ**, a través del oficio DT/OIP/0418/2013, de fecha cuatro de junio de dos mil trece, por la Jefa de Unidad Departamental de Transparencia y Acceso a la Información, por lo cual el Ciudadano **GUSTAVO ADOLFO ROQUE LÓPEZ** mediante oficio DT/DGJG/00001734/2013, de fecha doce de junio del año de dos mil trece, envió a la Dirección Jurídica área que detentaba la información el oficio referido hasta el veintitrés de junio de dos mil trece, anexándole copia del oficio DT/OIP/0418/2013, de fecha cuatro de junio de dos mil trece, por lo que la Dirección Jurídica le remitió la contestación el informe el día veinticinco de junio de dos mil trece, mediante oficio DJ/1455/2013 de fecha veinticuatro de junio de dos mil trece (visible a fojas 441 a 445 del expediente en que se actúa) ; Asimismo mediante Acuerdo de fecha veintiuno de junio de dos mil trece (visible a foja 123 y 124 del expediente en que se actúa), el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, determinó que dicho término transcurrió del catorce al veinte de junio de dos mil



Contraloría General del Distrito Federal
 Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
 Contraloría Interna en la Delegación Tlalpan
 J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
 Av. San Fernando 84, primer piso
 Col. Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan C.P. 14000
 tlalpan@contraloriadf.gob.mx
 contraloria.df.gob.mx
 Tel. 5655 4643



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

565

trece, derivado de lo anterior y en atención a que la Delegación Tlalpan no dio cumplimiento al no rendir en tiempo y forma el informe de ley que le fue requerido, por lo cual se declaró cerrado el periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda, para resolverse en un término de veinte días, (visible a foja 0213 del expediente en que se actúa); Asimismo en fecha diez de julio de dos mil trece, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, resolvió en definitiva el Recurso de Revisión RR.SIP. 1011/2013 Y RR.SIP. 1012/2013 Acumulados (visible a fojas 0216 a la 0273 del expediente en que se actúa), dentro del cual ordenó dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal, a efecto de que determinara las presuntas responsabilidades en las que incurrieron los servidores públicos, en consideración a que el Ente Obligado no rindió en tiempo y forma su informe de ley, perdiendo el derecho de la Delegación Tlalpan, para manifestar respecto del acto del cual se dolió el recurrente, así como agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión del mismo y pruebas que considerara pertinentes. -----



Asimismo, derivado de las constancias que obran en el expediente en que se actúa se desprende que el Ciudadano **GUSTAVO ADOLFO ROQUE LÓPEZ**, quien en el momento de los hechos se desempeñaba como Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, es responsable en haber requerido en forma extemporánea el informe de ley, el cual le fue solicitado en tiempo mediante oficio DT/OIP/0418/2013, de fecha cuatro de junio de dos mil trece, por la Jefa de Unidad Departamental de Transparencia y Acceso a la Información, por lo cual el Ciudadano **GUSTAVO ADOLFO ROQUE LÓPEZ** mediante oficio DT/DG/G/0001734/2013 de fecha doce de junio del año de dos mil trece, envió a la Dirección Jurídica área que detentaba la información hasta el veintitrés de junio de dos mil trece, anexándole copia del oficio DT/OIP/0418/2013, de fecha cuatro de junio de dos mil trece, hasta el día veintisiete de julio de dos mil trece, por lo que la Dirección Jurídica le remitió la contestación del informe el día veinticinco de junio de dos mil trece, mediante oficio DJ/1455/2013 de fecha veinticuatro de junio de dos mil trece (visible a fojas 441 a 445 del expediente en que se actúa), lo que ocasiono la omisión de rendir en el tiempo y forma el informe de Ley requerido plazo que corrió del catorce al veinte de junio de dos mil trece, por acuerdo de fecha once de junio de dos mil trece, derivado de la admisión del recurso de revisión RR.SIP.1011/2013 Y RR. SIP. 1012/2013 acumulados, a efecto de que se rindiera el Informe de Ley que en derecho corresponde; el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, le requirió para que dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo, rindiera el Informe de Ley respecto del recurso de revisión planteado, requerimiento que se hiciera de su conocimiento en fecha doce de junio de dos mil trece, por virtud del oficio número INFODF/DJDN/SP/1096/2013 (visible a foja 278 del expediente en que se actúa); en atención a lo anterior la ciudadana María Guadalupe Barajas Guzmán, en su calidad Jefa de la Unidad Departamental de Transparencia y Acceso a la Información de la Delegación Tlalpan, mediante oficio DT/OIP/0418/2013, (visible a foja 488 del expediente en que se actúa), de fecha cuatro de junio de dos mil trece (visible a foja 279 del presente expediente), con fecha de recepción doce de junio de dos mil trece, solicito al Ciudadano **GUSTAVO ADOLFO ROQUE LÓPEZ**, en su carácter Director General Jurídico y de Gobierno copia del acuerdo del auto admisorio y de los agravios expuestos con la finalidad de que se remitiera a la Oficina de Información Pública a más tardar el 18 de junio el informe de Ley solicitado dentro de Recurso de Revisión; no obstante el mismo fue atendido fuera del término señalado, razón por la cual, mediante proveído de fecha veintiuno de junio de dos mil trece (visible a foja 213 del presente expediente), el Instituto de referencia, determinó que el término para tal efecto transcurrió del catorce al veinte de junio de dos mil trece, derivado de lo anterior se tuvo por presentado de manera extemporánea el Informe de Ley tal como se desprende del proveído de fecha dos de julio de dos mil trece. En vista de lo anterior, en fecha diez de julio de dos mil trece, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resolvió en definitiva el Recurso de Revisión RR.SIP.1011/2013 y RR. SIP. 1012/2013, (visible a foja 0216 a 0273 del presente expediente) mediante el cual



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Contraloría Interna en la Delegación Tlalpan
J.U.D de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Av. San Fernando 84, primer piso
Col Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan C.P. 14000
tlalpan@contraloriadf.gob.mx
contraloria df gob mx
Tel 5655 4643



ordenó dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal, a efecto de que determine las presuntas responsabilidades en las que hayan incurrido los servidores públicos, en consideración a que el Ente Obligado no presentó en tiempo el Informe de Ley requerido.

De lo anterior, se desprende que el responsable infringió con su conducta el artículo 80, fracción II, de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, vigente en la época de los hechos, actualizó la hipótesis prevista por el artículo 93, fracción VII, que establece que constituyen infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, entre otras la omisión de rendir el informe de Ley, dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del auto de admisión del Recurso de Revisión; así como, su presentación extemporánea.

En tal sentido, se infringen las hipótesis jurídicas contempladas por las disposiciones legales anteriormente transcritas, toda vez que las mismas nos conducen a establecer que todo servidor público está obligado a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, así como al cumplimiento de las leyes, principalmente a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como ley fundamental, reglamentos, acuerdos, decretos, circulares o cualesquiera otra disposición de observancia general, relacionada con el servicio público, entendiendo éste como "La actividad organizada que realice o concesione la administración pública conforme a las disposiciones jurídicas vigentes en el Distrito Federal, con el fin de satisfacer en forma continua, uniforme, regular y permanentemente, necesidades de carácter colectivo" ello en los términos del artículo 3, fracción XIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

SEXTO.- De los Considerandos que preceden, se concluye que los hechos cometidos por el ciudadano **GUSTAVO ADOLFO ROQUE LOPEZ**, en el desempeño de su empleo como Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, constituyen una falta administrativa, al haber transgredido las obligaciones en el desempeño de su empleo y comisión, expresamente enumeradas en la fracción XXIV, del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como así se indicó en los razonamientos lógico jurídicos vertidos con antelación, debiendo sancionarlas tomando en cuenta los elementos enumerados en el artículo 54, del citado ordenamiento jurídico Federal, como son:

- I.- *La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella;*
- II.- *Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;*
- III.- *El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;*
- IV.- *Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;*
- V.- *La antigüedad del servicio;*
- VI.- *La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y*
- VII.- *El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones.*



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Contraloría Interna en la Delegación Tlalpan
J.U.D de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Av. San Fernando 84, primer piso
Col. Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan C.P. 14000
tlalpan@contraloriadf.gob.mx
contraloria df gob mx
Tel 5655 4643



566

I.- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella;

I.- Al respecto debe decirse que la irregularidad administrativa cuya comisión se le imputa al Ciudadano **GUSTAVO ADOLFO ROQUE LOPEZ**, resulta ser no grave, dada la importancia que reviste el incumplimiento de las disposiciones que en el ejercicio de sus funciones como servidor público debió observar; asimismo cabe hacer mención que su conducta no fue eficiente omitiendo apearse a la normatividad que la regía en el momento de los hechos. En el caso concreto, infringió la fracción XXIV, del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que no cumplió con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado como Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, causando deficiencia en el mismo, ya que con la conducta descrita no actuó con la diligencia y eficiencia que le fue confiada para el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, transgrediendo disposiciones que se encuentran relacionadas con el mismo. -----

Dadas las anteriores manifestaciones, se considera conveniente señalar que los Tribunales Federales han sostenido el criterio de que la gravedad en los actos u omisiones de los servidores públicos, se refiere a la importancia que reviste el incumplimiento de las disposiciones que en el ejercicio de sus funciones dicho servidor público debió observar y que no siempre implicará un beneficio o daño económico, en el caso en particular, al erario del Gobierno del Distrito Federal. -----

Al respecto, resulta importante tomar en cuenta la siguiente tesis:

"Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: X, Agosto de 1999
Tesis: I.7o.A.70 A
Página: 800

SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS. El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique que tipo de conducta pueda generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señala tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar que conducta puede ser considerada grave.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 7697/98. Mario Alberto Solís López. 6 de mayo de 1999. Unanimidad de votos.
Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretaría: Flor del Carmen Gómez Espinosa. "





Siendo que de acuerdo al puesto que tenía asignado, contaba con los elementos necesarios para evitar realizar la conducta irregular que se le reprocha; es por lo que en esa medida resulta evidente la imperiosa necesidad de suprimir este tipo de conductas que afectan la función pública en la administración pública del Gobierno del Distrito Federal.

Fracción II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;

Del expediente laboral del Ciudadano **GUSTAVO ADOLFO ROQUE LOPEZ**, se desprende la copia certificada de la Constancia de Nombramiento de Personal, Baja por Renuncia, del Ciudadano **GUSTAVO ADOLFO ROQUE LOPEZ**, documento de fecha diecinueve de julio de dos mil trece, al cargo de Director Ejecutivo, la cual obra en autos a foja 411, mismo que constituye la última constancia con que cuenta la Autoridad Delegacional, en su registro, y de la que se desprende que contaba con una percepción mensual en la época en que sucedieron los hechos de 13,334.009,416 (trece mil trescientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.), que le otorgaba el Estado por el desempeño de sus funciones como Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Tlalpan; los cuales se valora en términos de los artículos 280, 281 y 290, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que fue expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones sin que de autos se desprenda que haya sido objetada de falsa, por lo que tiene valor probatorio pleno para el efecto de acreditar su contenido de lo anterior que desprende que el nivel socioeconómico del ciudadano **GUSTAVO ADOLFO ROQUE LOPEZ** es alto.

III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;

III.- Por cuanto al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor, como se ha señalado el infractor se desempeñaba en la época en que sucedieron los hechos que se le imputan con el cargo de Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, información que se corrobora con oficio DT/DGA/DRH/0302/2014, de fecha diecisiete de febrero de dos mil catorce, suscrito por la Lic. Lydia González Hernández, Directora de Recursos Humanos en Tlalpan, la cual obra a foja 400 de autos, por lo que esta Autoridad Administrativa considera que el nivel jerárquico del servidor público es medio; ya que dentro de la estructura escalonada que presenta el organismo tenía funciones de decisión, con Registro Federal de Contribuyentes y cuanto a las condiciones del infractor, las actividades eran de decisión.

En relación a los antecedentes del responsable, mediante oficio número CGDF/DGAJR/DSP/3988/2016, de fecha cinco de julio de dos mil dieciséis, el cual obra a foja 551 de autos del expediente indicado al rubro, mismo que fue remitido por el Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades en la Contraloría General del Distrito Federal, el cual se valora en términos de los artículos 280, 281 y 290, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que fue expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones sin que de autos se desprenda que haya sido objetada de falsa, por lo que tiene valor probatorio pleno para el efecto de acreditar su contenido, del cual se desprende que si se cuenta con antecedentes de sanciones impuestas al Ciudadano **GUSTAVO ADOLFO ROQUE LOPEZ**, se realizó una búsqueda en el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal, en donde se localizó la siguiente información: "...Antecedentes Administrativos Inhabilitación- 3 años, CI/TLA/D/0828/2013, fecha de resolución 11-06-2014, fecha de notificación 12-06-2014, Impugnaciones. Juicio de Nulidad II-41404/2014, fecha de resolución: 03-03-2015, se reconoce la validez de la resolución impugnada: atendiendo los efectos de la sentencia, se mantiene la inscripción de la sanción



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Contraloría Interna en la Delegación Tlalpan
J.U.D de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Av. San Fernando 84, primer piso
Col. Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan C.P. 14000
tlalpan@contraloriadf.gob.mx
contraloria.df.gnb.mx
Tel 5655 4643



efectuado el 18 de junio de 2014..."; dicho oficio nos corrobora fehacientemente que el ahora responsable si tiene antecedentes derivados del incumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Por lo que respecta a las condiciones del servidor público en comento, es persona mayor de dieciocho años, con criterio para proceder conforme a las funciones que tenía encomendadas como Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, y por ende no apartarse de los principios rectores del servicio público; sin que obre en el expediente, constancia alguna que permita presumir a esta Autoridad que el servidor público responsable, tuvo razones particulares para apartarse de las obligaciones que como servidor público tenía encomendadas y faltar a los principios de legalidad y eficiencia que rigen el servicio público. -----

IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;

IV.- Respecto a las **condiciones exteriores y los medios de ejecución**, debe señalarse que los elementos que integran el sumario que se resuelve, no se desprende que haya existido ninguna condición externa que en el ánimo del Ciudadano **GUSTAVO ADOLFO ROQUE LOPEZ**, pudiera haber influido para realizar la conducta irregular que se le atribuye, o que en su caso, haya llevado a cabo las prevenciones necesarias a evitar que éstas ocurrieran, por lo que, en el ejercicio de sus funciones como Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, en haber requerido en forma extemporánea el informe de ley, a la Dirección Jurídica en Tlalpan toda vez que el mismo, le fue requerido al Ciudadano **GUSTAVO ADOLFO ROQUE LÓPEZ** a través del oficio DT/OIP/0418/2013, de fecha cuatro de junio de dos mil trece, por la Jefe de Unidad Departamental de Transparencia y Acceso a la Información, siendo el caso que el Ciudadano **GUSTAVO ADOLFO ROQUE LÓPEZ** giro el oficio DT/DGJG/00001734/2013 de fecha doce de junio del año de referencia signado por el Ciudadano **GUSTAVO ADOLFO ROQUE LÓPEZ** y firma de recepción en la Dirección Jurídica área que detentaba la información de fecha veintitrés de julio de dos mil trece copia del oficio DT/OIP/0418/2013, de fecha cuatro de junio de dos mil trece, a la Dirección Jurídica hasta el día veintisiete de julio de dos mil trece, por lo que la Dirección Jurídica le remitió el informe el día veinticinco de junio del año de referencia, lo que ocasiono la omisión de rendir el tiempo y forma el informe de Ley requerido que corrió del catorce al veinte de junio de dos mil trece, dentro del medio recursal de referencia infringiendo con ello artículo 80 fracción II, en relación con el artículo 93 fracción VII, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal vigente en la época de los hechos, con dichas conductas desplegadas incumplió lo dispuesto en el artículo 47 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

V. La antigüedad del servicio;

V.- Asimismo, esta autoridad toma en consideración la **antigüedad en el servicio público** del servidor público **GUSTAVO ADOLFO ROQUE LOPEZ**, siendo ésta de aproximadamente de un año nueve meses en el cargo en el servicio público al momento de los hechos, por lo que al incumplir las obligaciones que establece el artículo 47, en su fracción XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta autoridad concluye que tenía experiencia en la administración pública, por ende conocia perfectamente las obligaciones que tenía que desempeñar en el servicio que tenía encomendado; -----

VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Contraloría Interna en la Delegación Tlalpan
J.U.D de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Av. San Fernando 84, primer piso
Col. Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan C.P. 14000
tlalpan@contraloriadf.gob.mx
contraloria.df.gob.mx
Tel 5655 4643



VI.- Respecto a la **reincidencia en el incumplimiento de obligaciones**, se advierte que existe reincidencia en el incumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; cabe señalar que como se señaló en la fracción III, del artículo en estudio, ya que esta Autoridad si tiene antecedentes de otras conductas realizadas por el Ciudadano **GUSTAVO ADOLFO ROQUE LOPEZ**, que son consideradas como trasgresión al artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; robustece lo anterior la Audiencia de Ley de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciséis del Ciudadano **GUSTAVO ADOLFO ROQUE LOPEZ**, en la que se asentó su inasistencia” Por lo que derivado del dicho de la ahora responsable no tiene antecedentes derivados del incumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

VII. *El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones.*

VII.- Finalmente en cuanto al **monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones**, de las constancias que integran los autos no se aprecia, que el ahora responsable haya obtenido beneficio de tipo económico. -----

Considerando que las sanciones administrativas disciplinarias que se imponen a los servidores públicos, tienen como finalidad primordial suprimir las prácticas tendientes a incumplir cualquier forma las disposiciones de la Ley Federal de la Materia, esta autoridad resolutora que es procedente para evitar la reiteración de las conductas irregulares realizadas por los ahora responsables imponerles como sanción la siguiente. -----

SEXTO.- Es por todos los elementos antes referidos que este Órgano de Control Interno en el Órgano Político Administrativo en Tlalpan del Gobierno del Distrito Federal, determina imponerle como sanción administrativa al servidor público **GUSTAVO ADOLFO ROQUE**, una **suspensión de quince días en sueldo y funciones** en términos de lo dispuesto por el artículo 53, fracción III, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual se aplicará de conformidad con lo que señala el numeral 56, fracción I del ordenamiento legal antes invocado, pues imponerle una sanción menor no sería eficaz, ni significativo o suficiente para evitar en lo sucesivo este tipo de conductas, pues no es posible soslayar el hecho indubitante de que contaba con experiencia en el desempeño de sus labores y, por ende, conocía sus obligaciones para respetar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observados por todo servidor público en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en la Administración Pública del Distrito Federal. -----

Así pues, no debe pasar por alto que el poder disciplinario es la facultad que tiene el Gobierno del Distrito Federal de aplicar a su personal que no cumple con sus obligaciones o deberes, una sanción por las faltas que ha cometido en el ejercicio de su cargo, ese poder posibilita a la administración pública a corregir los errores o irregularidades en la prestación de los servicios públicos. -----

Como se podrá observar, conductas como las desplegadas por el Ciudadano **GUSTAVO ADOLFO ROQUE**, inhibe el estricto ejercicio del servicio público, transgrediendo con ello las más elementales normas del sano desarrollo de la Administración Pública. Por ello, es necesario suprimir para el futuro conductas como las analizadas en la presente resolución, que violan las disposiciones legales de la materia, siendo ineludible la necesidad de erradicar prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la propia ley o las que dicten con base en ella, procurando evitar conductas que alteren y perjudiquen el interés social, así como las disposiciones de orden público a que se refiere la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Contraloría Interna en la Delegación Tlalpan
J.U.D de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Av. San Fernando 84, primer piso
Col. Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan C.P. 14000
tlalpan@contraloriadf.gob.mx
contraloria.df.gob.mx
Tel. 5655 4643



5/28

En virtud de lo antes expuesto, de acuerdo con el valor y alcance probatorio de los medios de convicción ofrecidos por esta Contraloría Interna, y sin perder de vista que el valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretendan comprobar, resulta que dada la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural que debe existir entre la verdad conocida y la que se busca, en uso de la facultad otorgada en el artículo 286, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Contraloría Interna, aprecio en recta conciencia el valor de todos y cada uno de los medios de convicción antes mencionados, administrándolos hasta poder considerarlos, en su conjunto, como prueba plena de la irregularidad administrativa en que incurrió el Ciudadano **GUSTAVO ADOLFO ROQUE**.

Atento a lo anterior es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Contraloría Interna en la Delegación del Distrito Federal en Tlalpan, es competente para conocer, investigar desahogar y resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el considerando PRIMERO de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se determina que el servidor público el Ciudadano **GUSTAVO ADOLFO ROQUE**, es responsable administrativamente por incumplimiento de las obligaciones contenidas en la fracción XXIV, del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, atento a los razonamientos expuestos por este Órgano de Control Interno en los considerandos **TERCERO, CUARTO, QUINTO y SEXTO**, de la presente resolución, por lo que se le impone como sanción administrativa la consistente en una **suspensión de quince días en sueldo y funciones** en términos de lo dispuesto por el artículo 53, fracción III, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual se aplicará de conformidad con lo que señala el numeral 56, fracción I, del ordenamiento legal antes invocado.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución al Ciudadano **GUSTAVO ADOLFO ROQUE**, para los efectos legales procedentes.

CUARTO.- Notifíquese copia certificada de la presente Resolución al Jefe Delegacional en Tlalpan, para que en ejercicio de sus atribuciones se proceda a la ejecución de la sanción administrativa impuesta.

QUINTO. Remítase copia certificada de la presente resolución a la Dirección de Situación Patrimonial, para su inscripción en el Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de Gobierno del Distrito Federal.

SEXTO.- Cumplimentado lo anterior en sus términos, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EN ESTA FECHA LA CONTRALORA INTERNA EN LA DELEGACION DEL DISTRITO FEDERAL EN TLALPAN, ARQUITECTA MARIA GUADALUPE SILVIA RODRIGUEZ MARMOLEJO.

MGRM/AM/LCG



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Contraloría Interna en la Delegación Tlalpan
J.U.D de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Av. San Fernando 84, primer piso
Col Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan C.P. 14000
tlalpan@contraloriadf.gob.mx
contraloria_df.gob.mx
Tel 5655 4643

SIN TEXTO



**DELEGACIÓN TLALPAM
CONTRALORIA INTERNA**